

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 1 de junio de 2021** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial que antecede. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Dieciséis de Junio de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2014 - 0672

En atención a la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante, se le hace saber que las agencias en derecho hacen parte de la liquidación de costas, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 366 del C.G. del Proceso.

Siendo así, establece el artículo el artículo 447 del C.G. del Proceso que: *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. (..)”*

En este orden de ideas, se niega la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que dichos rubros deben ser entregados al acreedor, conforme lo establece la norma, salvo que el acreedor hubiese acordado algo diferente con el profesional del derecho, para lo cual deberá elevarse solicitud al Juzgado por parte del demandante o coadyuvando la solicitud del abogado.

**NOTIFÍQUESE,**

**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 17 de junio de 2021  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 042

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria